

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal en el municipio de Peñacerrada-Urizaharra, adoptado por la corporación en sesión plenaria celebrada con fecha 10 de octubre de 2023, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y 16.4 de la precitada norma foral, se publica íntegramente el texto de la nueva norma y entrará en vigor a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL  
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL****I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la norma foral reguladora de las haciendas locales de este territorio histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal especificadas en el anexo, y según las normas contenidas en esta ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

**Artículo 2.** La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial del municipio de Peñacerrada-Urizaharra.

**II. Hecho Imponible**

**Artículo 3.** Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

**III. Sujeto Pasivo****Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión tendrán la consideración de sustitutas/os del/la contribuyente, las personas propietarias de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las/os respectivas/os beneficiarias/os.

3. Las administraciones públicas, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Artículo 5.** Las tasas se harán efectivas por aquellas/os a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

#### IV. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

**Artículo 6.** La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

#### V. Base Imponible

**Artículo 7.** Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el anexo.

#### VI. Cuota

##### Artículo 8

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, la persona beneficiaria, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### VII. Devengo y Periodo Impositivo

##### Artículo 9

1. La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el anexo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**VIII. Liquidación e Ingreso**

**Artículo 10.** Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

**IX. Gestión de la Tasas**

**Artículo 11.** En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

**Disposición Final**

La presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con su anexo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

**Anexo**

Epígrafe A) Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales.

La tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario será el 1,50 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

Se consideran empresas explotadoras de servicios de suministro, las que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro de gas, electricidad, teléfono y otros análogos, así como las empresas que explotan las redes de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica a favor de las cuales se otorgan las licencias de aprovechamiento especial, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la autorización correspondiente.

Normas de aplicación de esta tarifa:

Se estará a lo dispuesto en los convenios formalizados a tal efecto con las empresas explotadoras de los suministros.

Si no existiese convenio, la empresa suministradora remitirá facturación trimestral de los consumos brutos del municipio.

En Peñacerrada-Urizaharra, a 5 de diciembre de 2023

*El Alcalde*  
**JUAN JOSÉ BETOLAZA PINEDO**